



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.296
2 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

18° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 296ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 7 de mayo de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe especial de Israel (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.296/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informe especial de Israel (CAT/C/33/Add.2/Rev.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Lamdan, la Sra. Arad, el Sr. Nitzan, la Sra. Ronen y la Sra. Rimon (Israel) vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité .

2. El Sr. LAMDAN (Israel) dice que las respuestas que los miembros de la delegación facilitarán a las numerosas preguntas del Comité no serán todo lo completas que hubieran deseado, debido a la falta de tiempo.

3. La Sra. ARAD (Israel) rechaza categóricamente las denuncias de que las autoridades israelíes recurran a la tortura durante el interrogatorio de los detenidos. Israel es un Estado de derecho y, como tal, prohíbe en cualquier circunstancia la tortura y todo acto que pueda causar daños o sufrimientos graves. Todo funcionario o persona culpable de practicar la tortura será castigado. Es incorrecto suponer que, al no haber incluido Israel la Convención en su legislación interna, sus disposiciones no son vinculantes.

4. La Comisión Landau ha definido los límites de lo que está permitido al interrogador pero, sobre todo, lo que le está prohibido. Sólo se permite recurrir a un grado moderado de presión, incluida la presión física, en circunstancias extremas. La eximente del "estado de necesidad", que forma parte del derecho penal de Israel, no puede justificar nunca la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5. Las recomendaciones formuladas por el Comité cuando Israel presentó su informe inicial (CAT/C/16/Add.4) serán examinadas cuando presente su segundo informe periódico.

6. El Sr. NITZAN (Israel) dice que en Israel se mantienen secretas las normas sobre interrogatorios porque su divulgación permitiría a las organizaciones terroristas preparar a sus miembros para el interrogatorio y privaría a las autoridades de Israel de su última arma en la lucha contra el terrorismo. Las denuncias de tortura y uso de la fuerza forman parte de la guerra de propaganda que se libra contra Israel o proceden de personas que temen las represalias por divulgar información durante el interrogatorio. Existe una enorme diferencia entre las denuncias presentadas y la situación real.

7. El Sr. Kafishah presentó una petición al Tribunal Supremo durante su detención, en la que solicitaba un requerimiento provisional del tribunal para que se dejaran de utilizar lo que, a su según juicio, constituían métodos ilegales de interrogatorio. El Tribunal Supremo se ocupó del caso sin tardanza. El Sr. Kafishah es un miembro destacado de un grupo terrorista responsable, entre otras cosas, de un atentado suicida con bomba en Tel Aviv en el que murieron 3 personas y otras 50 resultaron heridas. Las autoridades

tenían motivos para creer que había otra bomba escondida en algún lugar y esa es la razón de que se interrogara al Sr. Kafishah y de que fuera tan esencial obtener la información que necesitaban las autoridades. Los pormenores del caso se mantuvieron secretos para impedir la retirada de la bomba.

8. Los métodos tales como colocar a un detenido junto a un aparato de aire acondicionado, prohibirle que utilice el cuarto de baño o privarle de alimento son ilegales, incluso en los casos más extremos como el del Sr. Kafishah, y todo interrogador que utilice medidas de ese tipo será castigado. Tal vez sea cierta la denuncia de que se impidió dormir al Sr. Kafishah durante 36 horas. Eso no constituye tortura y, naturalmente, existen límites en cuanto al tiempo durante el cual se puede privar de sueño a una persona. En este caso había una necesidad imperiosa de averiguar dónde se había escondido la segunda bomba.

9. En el caso de Abed al-Samed Harizat, se llegó a la conclusión de que no había relación entre su fallecimiento y la forma en que había sido tratado por su interrogador, el cual no fue acusado de delito alguno. Sin embargo se comprobó que el interrogador había actuado inadecuadamente, por lo que fue amonestado y suspendido de su empleo sin dilación.

10. Otros interrogadores que actuaron inadecuadamente conocían las normas del Servicio General de Seguridad elaboradas por la Comisión Landau y han sido sancionados. Los que golpearon a detenidos han sido expulsados del Servicio General de Seguridad y procesados. Los investigadores que intentaron averiguar dónde se encontraban las armas y explosivos se extralimitaron en los métodos que utilizaron. No hay justificación alguna para sus actos. Fueron juzgados y condenados a seis meses de prisión. Apelaron al Tribunal Supremo, que confirmó la sentencia.

11. En el caso de Muhammed Abdel Aziz Hamdan, se dictó un requerimiento provisional para que no se recurriera a la presión física. Sin embargo, el requerimiento fue posteriormente anulado a petición del Servicio General de Seguridad. El tribunal acordó anularlo por dos razones -y esas dos razones se tienen en cuenta en toda decisión de anulación de un requerimiento. La primera es que los métodos que el Servicio General de Seguridad había querido utilizar no constituyen actos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La segunda es que prevalece la exigencia del "estado de necesidad". Los requerimientos provisionales prevén una revisión judicial de las condiciones en que se halla un prisionero y son eficaces en la protección de sus derechos.

12. En respuesta a una pregunta del Sr. Burns, dice que el Servicio General de Seguridad no utiliza métodos que constituyan tortura en el sentido del artículo 1 de la Convención. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al pedirle que examinara los métodos de interrogatorio utilizados por la policía de Irlanda del Norte con miembros del IRA, determinó que los malos tratos no constituyen tortura mientras no revistan gravedad. El artículo 1 de la Convención no dice que todo acto por el cual se inflijan intencionadamente dolores o sufrimientos constituye tortura; los dolores y sufrimientos deben ser "graves". Además, el Sr. Landau, responsable de

la Comisión que autorizó el recurso a una presión física moderada, ha estudiado minuciosamente los instrumentos internacionales de derechos humanos y ha llegado a la conclusión de que la presión física que no se contempla en los artículos 1 y 16 de la Convención no constituye tortura.

13. El Sr. Burns ha preguntado por qué el Comité debería creer que los interrogadores israelíes se detendrían justo antes de llegar a la tortura en sus esfuerzos por evitar el terrorismo. La Comisión Landau podía haber decidido que los interrogadores eligieran sus propios métodos, limitándose a encausar a posteriori a quienes recurrieran a la tortura. En vez de ello la Comisión decidió elaborar normas, no con miras a permitir la tortura, sino a prohibirla. El Ministerio de Justicia y el Servicio General de Seguridad instruyen a los interrogadores en lo relativo a estas normas y a las disposiciones de la Convención y les advierten que serán encarcelados si se extralimitan en su aplicación.

14. El orador sostiene que Israel observa, de hecho, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. Está de acuerdo con el Sr. Yakovlev en que la respuesta al terrorismo no es la tortura; la respuesta es un hábil interrogatorio, y los métodos utilizados por el Servicio General de Seguridad en casos extremos no constituyen tortura de acuerdo con el artículo 16 de la Convención.

15. El Sr. Burns ha señalado que las organizaciones no gubernamentales han informado del uso sistemático de métodos destinados a causar dolor y sufrimiento. Por el contrario, el Gobierno de Israel sostiene que tales métodos no tienen por objeto causar dolores o sufrimientos "graves". En su calidad de profesores de derecho internacional, el Sr. Burns y la Sra. Iliopoulos-Strangas deberían entender este argumento.

16. Por motivos de seguridad, no puede describir los métodos utilizados por el Servicio General de Seguridad. En cambio, está dispuesto a examinar las denuncias formuladas en el caso Kafishah, en el que la víctima alega haber sido esposada, encapuchada, obligada a escuchar música a alto volumen, privada de sueño y zarandeada.

17. Los detenidos son esposados mientras permanecen fuera de sus celdas, a fin de impedir que causen daño a otras personas. No es cierto que se esposen a los prisioneros en posiciones dolorosas. Se debe recordar que algunas de las declaraciones formuladas por los prisioneros sometidos a interrogatorio son falsas y tienen por objeto desacreditar al Estado de Israel.

18. La razón principal de cubrir la cabeza de los prisioneros es impedir que identifiquen a otros detenidos cuando ello pueda entorpecer un interrogatorio. El Tribunal Supremo ha dictaminado que el uso de capuchas no constituye tortura, siempre que no dificulten la respiración. Algunos detenidos alegaron que fueron obligados a llevar capuchas sucias o asfixiantes. Estas prácticas están prohibidas. Nunca se encapucha a los prisioneros dentro de sus celdas.

19. Es cierto que se pone música a alto volumen en las salas de interrogatorio. Los centros de interrogatorio israelíes son limitados y en ocasiones es necesario sentar a dos detenidos juntos. La música tiene por objeto impedir la comunicación y es oída por todas las personas que se encuentran en la sala, incluidos los interrogadores. Por consiguiente, no constituye tortura ni trato cruel, inhumano o degradante.

20. El Tribunal Supremo ha examinado la cuestión de la privación de sueño, que no tiene por finalidad causar sufrimientos; debido a la necesidad urgente de obtener información, los interrogatorios se prolongan durante largos períodos de tiempo.

21. En respuesta a la pregunta del Sr. Burns sobre el número de denuncias de tortura recibidas por el departamento especial del Ministerio de Justicia encargado de investigarlas y sobre las medidas adoptadas a ese respecto, dice que no dispone de estadísticas exactas, pero estima que en 1996 se recibieron aproximadamente 70 denuncias de particulares, abogados, organizaciones no gubernamentales y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Todas ellas han sido o están siendo investigadas. La conclusión general del Ministerio de Justicia fue que no se habían violado las normas establecidas por la Comisión Landau y de ello se informó a los autores de las denuncias. Los casos en que tales denuncias quedaron sin respuesta se debieron a un error burocrático. Cuando se demuestra que los interrogadores han tenido un comportamiento inadecuado, se adoptan medidas disciplinarias o, en casos extremos, se inician diligencias penales.

22. Con respecto a la pregunta de si hay médicos presentes en los interrogatorios, dice que, por tratarse de una cuestión delicada, se ha decidido recientemente que haya médicos de guardia 24 horas al día en los centros de interrogatorio. Todo detenido que requiera asistencia médica es atendido in situ por un médico o enfermero y, en los casos contados en que resulta necesario, es trasladado a un hospital. Los prisioneros sometidos a interrogatorio son objeto de un reconocimiento médico general, pero los médicos no forman parte del personal de interrogatorios.

23. En respuesta a la pregunta sobre la detención en régimen de incomunicación, dice que, en general, toda persona en detención preventiva tiene derecho a comunicarse con un abogado inmediatamente después de su arresto. No obstante, por motivos de seguridad nacional, se puede dictar una orden de incomunicación durante un período limitado, por lo general de cinco días. Los detenidos o sus abogados tienen derecho a solicitar al Tribunal Supremo que revoque tales órdenes. Esas peticiones suelen tramitarse en uno o dos días. Los detenidos también tienen derecho a entrevistarse con un representante del CICR dentro de los 14 días siguientes a su detención.

24. El Sr. Burns ha preguntado si la decisión de 1994 del Comité ministerial especial, que autoriza al Servicio General de Seguridad a recurrir a una mayor presión física para interrogar a los detenidos, no constituye una autorización para infligir un dolor más intenso. De hecho, el Comité ministerial no ha autorizado nunca que los interrogadores se extralimiten en

la aplicación de las normas de la Comisión Landau; además, las organizaciones no gubernamentales no han informado de una agravación de los métodos de interrogatorio desde que se adoptó la decisión de 1994.

25. En respuesta a la pregunta del Sr. Sørensen, explica que existen disposiciones para la supervisión y revisión de los métodos de interrogatorio del Servicio General de Seguridad. Tres años atrás se estableció un departamento en el Ministerio de Justicia para supervisar las actuaciones del Servicio General de Seguridad y recibir e investigar las denuncias. Este departamento trabaja bajo la supervisión directa del Fiscal del Estado. Todos los centros de interrogatorio del Servicio General de Seguridad son inspeccionados por funcionarios del Ministerio de Justicia, que están facultados para examinar todo tipo de documentos, incluidos los informes de los interrogatorios, e imponer sanciones disciplinarias si se infringen las normas de la Comisión Landau.

26. La Sra. ARAD (Israel), en respuesta a la observación del Sr. Sørensen relativa al artículo 277 del Código Penal, dice que ese artículo, en su forma enmendada, incluye una definición de tortura que corresponde a la de la Convención.

27. El Sr. NITZAN (Israel) observa que el Sr. Sørensen ha mencionado el lamentable caso de Abdel al-Samed Harizat, que murió durante su interrogatorio en 1995, y ha leído fragmentos del informe redactado por el Dr. Robert Kirschner, médico forense que asistió a la autopsia. Como en el caso Kafishah, es importante examinar las circunstancias. Se trataba de un interrogatorio extremadamente urgente, ya que la persona en cuestión era miembro de Hamas y conocía el paradero de sus asociados, a los que el Servicio General de Seguridad esperaba impedir que asesinaran a nuevas víctimas. De hecho, el prisionero fue zarandeado, método permitido por las normas de la Comisión Landau y, según el Dr. Kirschner, ese zarandeo le ocasionó la muerte.

28. La muerte en cuestión nunca se debió producir; ha habido otras muchas denuncias de zarandeos por parte de los interrogadores israelíes, pero no se han producido víctimas mortales. El síndrome del bebé zarandeado es el resultado de que el cráneo de los bebés no se ha cerrado aún y, en todo caso, rara vez causa la muerte. No se conoce ningún otro caso de personas que hayan fallecido por haber sido zarandeadas en una montaña rusa, en un accidente de tráfico o en un interrogatorio. El zarandeo no mata ni lesiona.

29. Duda que sean muchos los países que permitan que un experto extranjero designado por la familia de la persona que ha fallecido durante el interrogatorio asista a la autopsia. Además, como el Dr. Kirschner no era un neurólogo, se solicitó la opinión de un especialista israelí en ese campo, que no tenía conexión alguna con el Gobierno, el cual declaró que la muerte no se debía al zarandeo, sino a una complicación anómala de neumonía.

30. Como las autoridades israelíes tienen interés en que no se repita el caso Harizat, han incluido algunas salvaguardias en las normas. Por ejemplo, no se puede recurrir al método del "zarandeo" en el futuro sin la previa

autorización de un alto funcionario del Servicio General de Seguridad de alto rango. La Asociación de Derechos Civiles de Israel ha pedido al Tribunal Supremo que prohíba el "zarandeo" y el caso se encuentra actualmente pendiente de decisión. Está convencido de que el Tribunal Supremo impondrá una prohibición si llega a la conclusión de que el método constituye tortura o un trato cruel, inhumano o degradante.

31. El Servicio General de Seguridad ha proporcionado al Tribunal amplia documentación, incluidos los distintos informes médicos. También ha informado al Tribunal de que, a raíz del caso Harizat, el comité ministerial encargado de los asuntos relativos al Servicio General de Seguridad ha incluido medidas de salvaguardia en las normas, a fin de limitar todo peligro para la persona sometida a interrogatorio. Los investigadores no tienen derecho a utilizar el "zarandeo" como un método habitual de interrogatorio, sino tan sólo en circunstancias excepcionales, cuando se aplica la eximente del estado de necesidad. Los interrogadores deben analizar en cada caso el grado de peligro que existe para la población, la urgencia de obtener la información y si hay otras formas de prevenir el peligro. También se debe tener en cuenta el estado de salud de la persona interrogada.

32. Los métodos de investigación utilizados por el Servicio General de Seguridad han permitido descubrir el escondrijo de una bomba en el caso Kafishah y en otros casos descubrir información de suma importancia que impidió la comisión de atentados terroristas.

33. La Sra. ARAD (Israel) dice que los jueces del Tribunal Supremo son destacados juristas designados por un comité especial compuesto por dos miembros del Parlamento (Knesset), dos ministros, dos representantes del Colegio de Abogados y tres jueces del Tribunal Supremo. Su designación se basa exclusivamente en criterios profesionales y desempeñan el cargo hasta los 70 años. Interpretan la ley y la Constitución y sus decisiones son vinculantes para todos los tribunales inferiores.

34. El Sr. NITZAN (Israel) dice que los jueces israelíes son sumamente conscientes de sus responsabilidades y que el Tribunal Supremo de Israel está dispuesto a examinar las peticiones que se presentan incluso en el curso de las investigaciones. En los casos en que no se anulan los requerimientos provisionales, el Servicio General de Seguridad tiene la obligación de respetar la decisión del Tribunal Supremo. En los casos Hamdan y Belbaysi, los jueces no adoptaron una posición definitiva, ya que el carácter urgente del procedimiento exigía una decisión inmediata, y se necesitaba más tiempo para abordar las cuestiones de principio relacionadas con la eximente del estado de necesidad y su ámbito de aplicación.

35. Conviene en que el artículo 277 del Código Penal de Israel prohíbe el uso de la violencia contra las personas sometidas a interrogatorio. Sin embargo, se podía invocar legítimamente la eximente del estado de necesidad en los casos de supuesta violación de ese artículo. Por ese mismo motivo,

la anulación de un requerimiento provisional no sitúa al Servicio General de Seguridad por encima de la ley, ya que el Tribunal Supremo ha aceptado la eximente del estado de necesidad en tales casos.

36. El Sr. Pikis ha preguntado si se admiten como prueba las confesiones obtenidas durante los interrogatorios. Según las normas que rigen en materia de pruebas, las confesiones sólo son admisibles si el acusado las hace libremente. Cuando se imputan cargos penales contra terroristas, incumbe al Estado demostrar la validez de las pruebas supuestamente obtenidas contra la voluntad del acusado. Algunas confesiones han sido desestimadas por ese motivo. Además, el objetivo principal del Servicio General de Seguridad es frustrar atentados terroristas y no obtener confesiones.

37. Las normas de la Comisión Landau no han sido aprobadas por el Parlamento de Israel y no tienen rango de ley. En cambio, han sido aprobadas por el Gobierno de Israel y tienen carácter vinculante para los investigadores del Servicio General de Seguridad.

38. El Sr. ZUPAN ČIČ dice que, a su entender, la posición israelí se basa en dos argumentos. El primero es que los métodos de interrogatorio utilizados no constituyen tortura ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El segundo es que, independientemente de los métodos utilizados, éstos se justifican cuando existe un equilibrio entre valores y necesidades, ya que no hay ningún valor absoluto que tenga mayor peso que el argumento del estado de necesidad.

39. El Sr. NITZAN (Israel) dice que, si bien la eximente del estado de necesidad se basa en el principio de que no hay un solo valor que prevalezca sobre todos los demás, la Comisión Landau ha prohibido la tortura en los casos en que se invoque el estado de necesidad y el Gobierno ha apoyado esa prohibición.

40. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS pregunta a quién incumbe determinar qué grado de presión física se considera "moderado".

41. El Comité es sumamente consciente de los problemas de Israel con el terrorismo, que desgraciadamente existen en muchos otros Estados. Ahora bien, como único órgano competente para determinar si ciertos procedimientos constituyen tortura o trato cruel, inhumano o degradante en el sentido de los artículos 1 y 16 de la Convención, preocupa al Comité que la Comisión Landau haya institucionalizado métodos que parecen quedar comprendidos en esos artículos. La delegación de Israel ha hecho hincapié en que el dolor o sufrimiento debe ser "grave" para que se pueda considerar tortura en virtud del artículo 1, pero, evidentemente, ese argumento no se aplica al artículo 16.

42. El Sr. SØRENSEN se sorprende al oír que el "zarandeo" no es un método habitual de interrogatorio, ya que el ex Primer Ministro de Israel Isaac Rabin había cifrado en 8.000 el número de casos en que se había utilizado. ¿Considera la delegación que el "zarandeo", que produce a veces traumatismos cervicales, sólo causa un dolor moderado, pero no grave?

¿Se recurre intencionadamente y con un fin específico a ese método de interrogación? ¿Es el Servicio General de Seguridad un organismo público? ¿Considera la delegación que una presión física moderada no puede causar un dolor grave? Es sobradamente conocido que basta con una presión moderada en los testículos para causar un fuerte dolor.

43. El Sr. PIKIS dice que la respuesta que ha recibido en relación con el fundamento jurídico de la decisión adoptada en el caso Hamdan es incorrecta. La decisión del Tribunal no se basaba en la eximente del estado de necesidad. Se refiere únicamente al requerimiento provisional y no adopta una posición definitiva sobre la validez de invocar la eximente del estado de necesidad y su ámbito de aplicación. Además, el Tribunal no ha recibido información alguna sobre los métodos de interrogatorio que serían utilizados y no ha adoptado una posición a ese respecto. Se pregunta si el Tribunal ha tenido en cuenta el artículo 277 del Código Penal, que prohíbe la opresión por parte de los funcionarios públicos.

44. ¿Cómo se puede esperar del Comité que emita un fallo motivado sobre los métodos de interrogatorio utilizados cuando el Estado Parte no está dispuesto a revelar sus prácticas?

45. La delegación ha reconocido que, en un caso, se privó de sueño a una persona durante 36 horas. Según informes de organizaciones no gubernamentales, ese período podía durar hasta 11 días. ¿Está en lo cierto al llegar a la conclusión de que se puede privar de sueño a una persona sometida a interrogatorio hasta vencer su voluntad y conseguir que empiece a proporcionar información?

46. ¿Se considera el caso Harizat como un caso de tortura? ¿Se ha pagado una indemnización a su familia o, al menos, se contempla esa posibilidad?

47. ¿Qué medidas se utilizan para determinar el grado de dolor y sufrimiento infligido? ¿Se tienen en cuenta las reacciones de una persona sometida a interrogatorio? ¿Se prevé el hecho de que el umbral de dolor es en algunas personas inferior al de otras?

48. El Sr. NITZAN (Israel) en respuesta a las preguntas de cómo se decide si la presión física es "razonable" o no, y si un acto determinado produce un dolor o sufrimiento "grave", dice que son las Naciones Unidas quienes utilizan la palabra "grave" en su definición de tortura que figura en la Convención contra la Tortura; no se trata de la definición de Israel. Se pregunta de qué modo concibieron los redactores de la Convención que se pudiera decidir si el dolor es "grave" o no. La respuesta constituye una cuestión fundamental de derecho y se ha designado a jueces para que procedan a un examen judicial con ese fin.

49. La respuesta a la pregunta de si "una pequeña" presión en los testículos constituye una "presión física moderada" es una cuestión de interpretación en un caso concreto, con sus circunstancias particulares. A su juicio, incluso una pequeña presión en los testículos sobrepasa indudablemente una presión "moderada" y, por consiguiente, está totalmente prohibida.

50. Las Naciones Unidas no pueden facultar a jueces internacionales para aplicar los artículos de la Convención en Israel; incumbe a los jueces del país decidir si ha habido trato cruel, inhumano o degradante en un caso determinado. En el caso Hamdan, en que el procedimiento ha exigido actuar con rapidez, el Tribunal no ha querido pronunciarse sobre si la eximente del estado de necesidad era o no aplicable. No obstante, el Tribunal estaba convencido de que, si hubiera tenido que decidir inmediatamente durante el procedimiento de requerimiento provisional, habría preferido la posición del Estado a la del solicitante.

51. En cuanto a si la familia Harizat será indemnizada, toda persona en Israel que alegue haber sido tratada ilegalmente y haber sido lesionada tiene derecho a reclamar una indemnización. En la actualidad hay entre 20 y 30 casos ante los tribunales, presentados por familias o particulares que reclaman una indemnización. La familia Harizat no ha reclamado, lo que hace la indemnización imposible. Si la familia reclama y si el Tribunal considera justificada la reclamación, la familia será indemnizada, como ha sucedido con las familias de otras personas lesionadas.

52. No puede hacer observaciones sobre la exactitud del informe de prensa en que se cita la estimación del Primer Ministro Rabin sobre el número de personas zarandeadas. Tras la muerte del Sr. Harizat, se han impuesto muchas más restricciones a la utilización de ese método y en la actualidad sólo se utiliza en contadas ocasiones. Naturalmente, el Gobierno conviene en que no es el resultado, sino el acto, lo que constituye tortura. En cuanto a la razón de que Israel afirme que el caso Harizat no es un caso de tortura según la Convención, el orador no ha dicho que el zarandeo ocasione traumatismos cervicales. No hay informes médicos de casos de fallecimiento por traumatismo cervical, pero el Gobierno afirma que, cuando se recurre al zarandeo, éste no causa dolores o sufrimientos graves. Además, este método se aplica por personas autorizadas y no se inflige intencionadamente con miras a causar dolor o sufrimiento. Israel no considera que este trato constituya tortura, si bien es consciente de sus resultados perversos. Su país trata de ajustarse a la Convención, pero no sostiene que todo sea perfecto: en efecto, algunos interrogadores ponen demasiado celo, pero en ese caso se les envía a la cárcel. Israel rechaza el trato cruel.

53. La Sra. ARAD (Israel) dice que su Gobierno tiene al Comité en la más alta estima y es importante convencer a los miembros del Comité de que los métodos de interrogatorio examinados no constituyen tortura. Israel considera que la Convención es un instrumento muy importante, que está en consonancia con la legislación israelí y los conceptos jurídicos del respeto de la vida y dignidad humana, sin olvidar que el derecho a la vida no es menos importante que el derecho a la dignidad de la persona.

54. El Sr. LAMDAN (Israel), resalta que Israel se enfrenta a terribles dilemas morales y a cuestiones de enorme importancia humana, y añade que su país trata de encontrar un equilibrio entre el respeto del derecho interno e internacional y el respeto de la humanidad de las personas que no tienen ningún respeto por la humanidad, y el deber de todo gobierno de proteger la vida de sus propios ciudadanos.

55. El sistema israelí es magnánimo, democrático y, por consiguiente, se presta a examen. Sus mecanismos de supervisión son también transparentes a la prensa mundial y están sometidos al debate público y parlamentario. El Gobierno trata denodadamente de mantenerse dentro de los límites y las exigencias del derecho, pero su objetivo principal debe ser impedir que se produzcan nuevas pérdidas humanas y proteger la vida de sus ciudadanos.

56. El PRESIDENTE dice que el Comité ha querido mantener un diálogo precisamente porque es consciente del dilema moral de Israel.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 17.40 horas.